

00015896



PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES

23 FEB 2016

HORA: 10:29

ANEXOS:

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., Febrero 23 de 2016
ASUNTO: Se presenta Iniciativa

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

Los suscritos Diputados Leticia Rubio Montes, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Veronica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Luis Antonio Rángel Méndez, Atali Sofía Rangel Ortiz, Eric Salas González, Antonio Zapata Guerrero y Ma del Carmen Zúñiga Hernández, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional en la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular la **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO”** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. En la actualidad el turismo es una de las actividades económicas y culturales más importantes con las que puede contar un país o región. En México la Ley General de Turismo establece que la materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos. En tanto que los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional; siendo así que uno de los rubros básicos de esta actividad es el hospedaje, el cual se define como el servicio que ofrecen hoteles y

establecimientos especializados para crear las condiciones adecuadas de estancia por una noche o más de los turistas o visitantes.

2. Desde hace algunos años se detectó la necesidad de tener una mayor captación de recursos económicos, que fueran destinados a la promoción de las riquezas turísticas, de manera que Querétaro pudiese competir no solo con otros estados sino con otros países, que en ese momento ya estaban a la vanguardia del turismo internacional. Por ello el 12 de noviembre de 1999 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley que adiciona un Capítulo Decimoquinto a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, mediante el cual se estableció el Impuesto por la Prestación del Servicio de Hospedaje.
3. Mediante ello, se señaló como finalidad del citado impuesto, la promoción, difusión y proyección de la imagen y productos turísticos del Estado de Querétaro, debiendo destinarse el 90% de los recursos recaudados por conceptos del mismo, a los fines apuntados y, el 10% restante, a los gastos de administración y recaudación inherentes al citado tributo; determinando también que la administración de los ingresos derivados del Impuesto por la Prestación del Servicio de Hospedaje se realizaría a través de un fideicomiso. Siendo así que el 28 de enero del 2000, se publicó en el Periódico Oficial, el Acuerdo que autoriza la constitución de un fideicomiso público denominado Fideicomiso Promotor del Turismo en el Estado de Querétaro (FIPROTUR).
4. El 31 de marzo de 2008 se replantea el contenido de la Ley Fundamental de nuestro Estado, y es en ese tenor que la Legislatura se da a la tarea de generar un nuevo marco legal secundario, Siendo así que el 13 de diciembre de 2008 se publicó una nueva Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en la cual quedó previsto acertadamente el destino del Impuesto por la Prestación de Servicio de Hospedaje, lo cual es en suma adecuado, considerando que la Ley en mención tiene por objeto regular la

programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos del Estado de Querétaro y de sus municipios; en tanto que lo relativo al objeto, sujeto, base, tasa, obligaciones, época y forma de pago del citado impuesto, permanece regulado en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

5. Es así, que en Ley para el manejo de los Recursos Públicos de 2008 se establece que en el presupuesto de egresos se considerará una partida para la promoción, difusión y proyección de la imagen y productos turísticos del Estado de Querétaro, que será una cantidad equivalente al noventa por ciento de los recursos recaudados por concepto del Impuesto por la Prestación de Servicio de Hospedaje, la cual será transferida al fideicomiso que para tal efecto se establezca, dentro de los treinta días siguientes al mes en que se recaude.
6. Mediante la reforma de diciembre de 2014 a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se determina que en el Presupuesto de Egresos del Estado se considerará una partida para la promoción, difusión y proyección de la imagen y productos turísticos del Estado, que será una cantidad equivalente al setenta y cinco por ciento de los recursos recaudados por concepto del Impuesto por la Prestación de Servicio de Hospedaje, sin embargo es necesario complementar la redacción del ordenamiento jurídico, lo cual es objeto de la presente iniciativa, al buscar que el ordenamiento establezca que el veinticinco por ciento restante deberá destinarse a los gastos de administración y recaudación de dicho impuesto
7. Asimismo es necesario mencionar que las diversas reformas que se han llevado a cabo, determinan que la cantidad recaudada por concepto del impuesto "*será transferida al fideicomiso que para tal efecto se establezca*" Redacción que se volvió obsoleta desde el 28 de enero del año 2000 en que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado "La Sombra de Arteaga" la constitución del Fideicomiso. Por ello es que la presente reforma plantea especificar ya la denominación del mismo.

- 8 Que la presente iniciativa busca coadyuvar a mejorar los ordenamientos jurídicos, con la finalidad de seguir impulsando al turismo y de que en consecuencia nuestro Estado se vea favorecido con una mayor afluencia de visitantes, tanto nacionales como extranjeros. Lo anterior es sin duda importante, ya que la promoción de un destino es un factor que atrae turistas, motivan las visitas y en consecuencia ponen a andar toda la actividad turística.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Representación Popular la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA EL MANEJO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 47 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 47. En el Presupuesto de Egresos del Estado, se considerará una partida para la promoción, difusión y proyección de la imagen y productos turísticos del Estado, que será una cantidad equivalente al setenta y cinco por ciento de los recursos recaudados por concepto del impuesto por la prestación de servicio de hospedaje, la cual será transferida al fideicomiso Promotor del Turismo en el Estado de Querétaro, dentro de los treinta días naturales siguientes al mes en que se recaude. El restante veinticinco por ciento se destinará a los gastos de administración y recaudación de dicho impuesto para la Secretaría de Planeación y Finanzas.

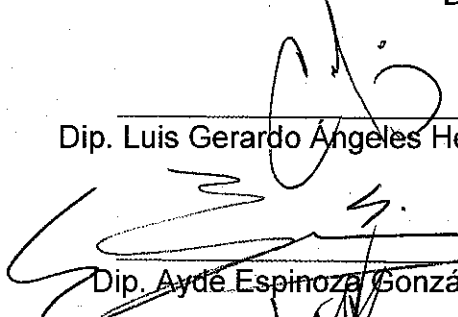
TRANSITORIOS

UNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**



Dip. Leticia Rubio Montes



Dip. Luis Gerardo Angeles Herrera



Dip. Roberto Carlos Cabrera Valencia



Dip. Ayde Espinoza González



Dip. José González Ruíz



Dip. Veronica Hernández Flores




Dip. Daesy Alvorada Hinojosa Rosas



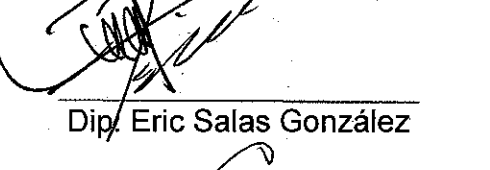
Dip. Juan Luis Iniguez Hernández



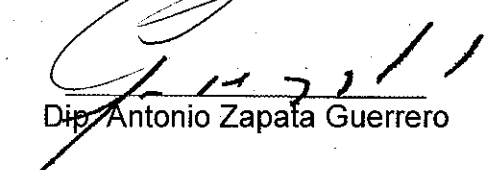
Dip. Luis Antonio Rangel Méndez



Dip. Atali Sofía Rangel Ortiz



Dip. Eric Salas González



Dip. Antonio Zapata Guerrero



Dip. Ma del Carmen Zúñiga Hernández

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO